CEMEX

Construyendo el futuro

REFERENCIA COMERCIAL

Por medio de la presente hago constar que la empresa **ASESORIAS TECNICAS GEOLOGICAS ATG LTDA** identificada con **NIT 830.000.728-4** estableció un vínculo comercial con la compañía **CEMEX COLOMBIA S.A.** identificada con **NIT 860.002.523-1**, prestando los servicios de asesoramiento y calificación en los siguientes proyectos:

- Estudio Hidrogeológico conceptual Dorado – Meta
- Interventoria pozo transportadora - municipio de Ibagué
- Elaboración de estudio geológico, geoelectrico e hidrogeológico Mina San Jorge.
- Elaboración de estudio geológico, geoelectrico e hidrogeologicxploracion Mina de Agregados Neiva

Asi mismo, manifiesto que se encuentra actualmente trabajando con nosotros y ha presentado un buen cumplimiento comercial.

Para hacer constancia y a petición del interesado(a), expido la presente el 27 de junio del 2017.

Cordialmente,

HERNÁN CAMILO BONILLA PINTO
Gerente de Negociaciones
Área Abastecimiento

ORDEN DE COMPRA

ORDEN	FECHA
4509660461	10.03.2016

PROVEEDOR
ASESORIAS TECNICAS GEOLOGICAS ATG L TDA
TRANSV 15B N 46 16 OFC 506
0 - BOGOTA DC, Bogotá D.C.
Colombia
5022507 /

FACTURAR A
CEMEX COLOMBIA, S.A.
Calle 99 No. 9A 54 Piso 7
-Bogota, Bogotá D.C.
Colombia
RFC:860002523-1

ENVIAR FACTURA A
Calle 99 N. 9 A 54
Piso 7
Edificio 100 Street
Bogota DC
Colombia

El número de pedido debe ser indicado en el documento de entrega y adicionalmente el número de recepción de material o servicio en la factura de la mercancía y el transporte.

ITEM	DESCRIPCION DE MATERIAL	DOCUMENTO RELACION	UM	CANT. SOLICITADA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
00010	ESTUDIO HIDROGEOLICO CONCEPTUAL	1002295073	EA	1	55.000.000 / 1EA	55.000.000

FECHA ENTREGA: : 31.05.2016

Favor de entregar a:
CO-DIRECCION MINAS
Calle 99 9a/54
11001000 Bogota

'De acuerdo con el nuevo Decreto 862 de 2013 expedido el 26 de abril de 2013 y que reglamenta la retención en la fuente sobre el Impuesto para la Equidad CREE, es necesario expresar en el detalle de su factura el código de su actividad principal y/o anexar la copia del RUT en todas sus facturas a partir del 1 de Mayo 2013. Lo anterior es un requisito obligatorio según lo establecido por la DIAN con la entrada en vigencia de este Decreto"

Moneda: COP Peso colombiano

Monto Total 55.000.000

TERMINOS
Terminos de pago: (AP) 30 Dias
Terminos de entrega:

INFORMACION DE COMPRAS
Comprador Luisa Fernanda Rincon Garzon
Teléfono
Fax
E-Mail luisafernanda.rincon@cemex.com

ORDEN	FECHA
4509660461	10.03.2016

1. El Proveedor ofrece proveer los bienes y servicios descritos en el anverso de la presente orden (en adelante "Orden"), bajo las condiciones aquí establecidas o las especiales consagradas en documentos adicionales.
2. La Compañía podrá, en cualquier momento y por cualquier motivo eliminar o suspender de la ejecución de la presente Orden, bienes y servicios señalados en la misma, de manera temporal o permanente, sin que tal hecho genere obligación de pagar ningún tipo de suma de dinero al Proveedor. Si la eliminación o suspensión obedece al incumplimiento del Proveedor de cualquiera de las obligaciones que le corresponden, definidas en la presente Orden o en la Ley, el Proveedor indemnizará a la Compañía por los perjuicios que tal incumplimiento le pudiera generar y no tendrá derecho a reembolso alguno. Tan pronto como reciba el aviso correspondiente de la Compañía, el Proveedor reiniciará la ejecución de la Orden.
3. La presente Orden, no otorga al Proveedor la exclusividad para la ejecución del objeto de la misma, y por tanto, la Compañía está en total libertad de emitir en cualquier momento y con cualquier empresa, órdenes para igual objeto e incluso realizar directamente la labor o suministro convenida.
4. Para supervisar y controlar la ejecución del objeto de esta Orden, la Compañía designará a un interventor. El interventor puede exigir al Proveedor en cualquier momento, el cumplimiento de las obligaciones contenidas en esta Orden e impartir instrucciones obligatorias al Proveedor para el cumplimiento del objeto de la Orden.
5. El valor que se establece en esta Orden es único y no tendrá reajuste alguno durante la ejecución de la misma. El Proveedor declara que en la determinación de los precios, ha incluido todos y cada uno de los conceptos necesarios para su fijación.
6. Durante la vigencia de la Orden, la Compañía establecerá la cantidad de bienes o servicios efectivamente suministrados o prestados y liquidará el valor a pagar por tal concepto. Hecha la liquidación y comunicada al Proveedor, este procederá a expedir las facturas correspondientes.
7. Las facturas expedidas por el Proveedor, serán pagadas por la Compañía dentro de los sesenta (60) días comunes siguientes a la radicación de las mismas en sus oficinas principales en la calle 99 No. 9 A - 54 Piso 7. El pago de la facturación se supedita a la emisión de la misma conforme a lo establecido por la Compañía y cuando se acompañe con los respectivos soportes, en las fechas y según los procedimientos establecidos por la Compañía para el pago a proveedores.
8. El Proveedor autoriza a la Compañía, retener el pago de facturas presentadas, en caso de no adjuntar con las mismas o no presentar a tiempo, los soportes de pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales de sus empleado hasta tanto, no cumpla con tal obligación. Esta retención, no dará lugar a la suspensión ni terminación del objeto de la Orden.
9. El Proveedor autoriza a la Compañía, para realizar la compensación de obligaciones dinerarias, cuando la Compañía o cualquiera de las empresas filiales o subordinadas de Cemex Colombia S.A., sea acreedor del Proveedor. Especialmente autoriza a efectuar la compensación de los siguientes conceptos respecto de la facturación pendiente de pago o cualquier suma pendiente de cancelar: (a) las multas a su cargo descritas en esta Orden ; (b) el valor de los productos, servicios, elaboraciones, equipos o personal no garantizado o no recibidos o prestados dentro de los tiempos requeridos por la Compañía; (d) la totalidad de los costos en los que incurra la Compañía por tener que adquirir o requerir de otro proveedor para la prestación de los servicios, la reelaboración de las obras contratadas, el suministro de los productos o el alquiler de equipos objeto de la presente Orden, cuando incumpla con tal obligación; (e) el valor de las primas que pague la Compañía, en el evento en que ejerza la opción de contratar directamente las pólizas indicadas en el numeral de pólizas y garantías.
10. La Compañía podrá terminar o suspender la ejecución de esta Orden, total o parcialmente, en cualquier momento, mediante aviso con una anticipación no menor a cinco (05) días calendario, especificando la parte de la Orden que se da por terminada o se suspende (en caso de terminación o suspensión parcial) así como la fecha efectiva de tal determinación. La terminación o suspensión aquí prevista Orden, no dará lugar a indemnización de ninguna clase a favor del Proveedor, salvo el pago de las facturas aceptadas por la Compañía que se encuentren pendientes. La Compañía pagará al Proveedor únicamente los valores facturados por la proporción de la Orden ejecutada satisfactoriamente hasta la fecha de terminación o suspensión fijada en el aviso. Se podrá terminar de manera total o suspender temporalmente la ejecución de la Orden, en cualquier momento, en los siguientes eventos: (a) Cuando surjan eventos de fuerza mayor o caso fortuito, que impliquen la imposibilidad de ejecutar el objeto de esta Orden (b) Cuando por motivos propios de la operación industrial de la Compañía no se requiera la ejecución de esta Orden (c) Por la terminación definitiva o la suspensión provisional de las actividades industriales de la Compañía, Ordenadas por cualquier autoridad del orden nacional, departamental, o municipal y que impliquen la imposibilidad de ejecución de las obligaciones de esta Orden (d) Por la cesión del negocio objeto de esta Orden, por el Proveedor sin autorización expresa de la Compañía (e) Por la suspensión en la ejecución de la Orden por más de 1 mes, lo que dará lugar a la terminación de la Orden de manera inmediata y sin necesidad de notificación escrita en tal sentido (f) Cuando se establezca por cualquier medio que el Proveedor tiene vínculos o antecedentes judiciales relacionados con los delitos de narcotráfico, lavado de activos, terrorismo o sea vinculado a investigaciones de este tipo (g) Disolución o muerte del Proveedor. (h) Incapacidad financiera del Proveedor, la cual podrá ser presumida por la Compañía en caso de ser admitido en liquidación o concurso de acreedores, o ser intervenido por autoridad competente, cuando haga cesiones en beneficio de sus acreedores o incumpla sus obligaciones laborales u otras obligaciones corrientes; (i) En los demás casos autorizados por la Ley. Cuando el Proveedor reciba el aviso de terminación anticipada o suspensión total o parcial deberá suspender la ejecución de la Orden en la fecha y en la medida señalada en el aviso, entregando mediante acta a la Compañía todos los insumos, herramientas e implementos suministrados para el cumplimiento de la Orden así como documentos relacionados con la ejecución de la Orden..
11. El incumplimiento del Proveedor respecto de las obligaciones adquiridas en razón a la presente Orden, da lugar al pago a título de pena, como estimación parcial y anticipada de perjuicios, del treinta por ciento (30%) del valor proyectado del negocio objeto de la Orden. Incluye los eventos en que el Proveedor deje de prestar los servicios o de suministrar los bienes, equipos, personal o materiales de manera total o parcial en las condiciones establecidas en la Orden antes del vencimiento del mismo.
12. En caso de que los empleados y subcontratistas del Proveedor o directamente el Proveedor, en la ejecución del objeto de esta Orden, causen accidentes de trabajo o incumplan las normas de seguridad industrial de Cemex, la Compañía podrá optar por las siguientes acciones: (a) Imponer al Proveedor multas de 30 salarios mínimos mensuales legales vigentes, por cada accidente de trabajo que se presente en la ejecución de la Orden; o (b) Dar por terminado sin preaviso el negocio objeto de la presente Orden, sin lugar a pago de ningún tipo de indemnización, salvo el pago de las facturas pendientes generadas por servicios efectivamente prestados o bienes suministrados. La imposición de multas a cargo del Proveedor no lo eximirá de la responsabilidad civil, penal o laboral que se derive de los accidentes ocasionados por acción u omisión suya, de sus empleados o de sus sub contratistas.
13. En caso que el Proveedor en la ejecución de la presente Orden no mantenga limpia el área de trabajo y libre de sobrantes y demás posibles desperdicios, la Compañía podrá optar por las siguientes opciones: (a) imponerle al Proveedor multas del 5% del valor total de la Orden, por cada incumplimiento o (b) Dar por terminado sin preaviso el negocio objeto de la presente Orden sin lugar a pago de ningún tipo de indemnización, salvo el pago de las facturas pendientes generadas por servicios efectivamente prestados o bienes suministrados.
14. En caso de que el Proveedor no efectúe las entregas o la prestación del servicio, o la ejecución de la obra, o no mantenga la disponibilidad de personal propio o equipos dentro del término y en las condiciones establecidas en esta Orden o en la oferta que la complementa o no cumpla con los cronogramas de ejecución en cualquiera de sus etapas tanto para suministros, disponibilidad de personal propio o equipos, entrega de productos, ejecución de obra o labores, la Compañía podrá: (a) imponer al Proveedor multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total de la presente Orden, por cada día de retardo, hasta un máximo del diez por ciento (10%) del valor total de la Orden, por cada retardo respecto de los productos, servicios, elaboraciones, construcciones, fabricaciones, personal y equipo cuya entrega, prestación o disponibilidad se haga o garantice por fuera del término en las condiciones para ello establecidas; y (b) Cobrar al Proveedor la totalidad de los costos directos e indirectos en que incurra por tener que adquirir o requerir de otro Proveedor la prestación de los servicios, la reelaboración de las obras contratadas, el suministro de los productos, el alquiler de equipos, el suministro de personal, objeto de la presente Orden, lo cual hará efectivo mediante el envío de la factura por dichos conceptos para el pago respectivo.
15. La Compañía se reserva el derecho de rechazar total o parcialmente la ejecución de la presente Orden cuando no reúna la totalidad de los requisitos exigidos por la interventoría o que en alguna forma no se ajuste a las condiciones aquí establecidas.
16. Además de las obligaciones que se derivan de la Orden el Proveedor se obliga a: (a) Disponer del personal suficiente e idóneo y capacitado para dar cumplimiento a las obligaciones adquiridas por la aceptación de esta Orden, así como para atender oportunamente cualquier reclamo elevado por la Compañía al respecto. (b) Pagar bajo su exclusiva responsabilidad, los salarios y prestaciones sociales del personal que emplee para la ejecución de la presente Orden mercantil, y las afiliaciones correspondientes a ARP, EPS y pensiones. (c) Garantizar que, en lo que respecta a esta Orden, se ha abstenido y se abstendrá de, directa o indirectamente (i) utilizar esclavitud, trabajo forzoso o realizado bajo coacción, en cualquier forma, y (ii) emplear a menores cuya edad se encuentre por debajo del límite legal permitido, según se define en los estándares internacionales de trabajo y la legislación nacional aplicable a trabajo infantil, ya sea que conoció o debió haber conocido de su contribución a tales conductas. Así mismo tomará las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento directo e indirecto de esta disposición. (d) Cumplir con el régimen laboral vigente, especialmente en sus procesos de contratación y vinculación de personal, y mantener indemne a Cemex por todo lo relacionado con este concepto. (e) Radicar oportunamente la facturación correspondiente a los bienes suministrados o servicios prestados a la Compañía. (f) Realizar la entrega de los bienes programados por la Compañía en las Instalaciones señaladas o la prestación de los servicios requeridos, de acuerdo con el término establecido en las condiciones especiales de esta Orden. (g) Cumplir y exigir a sus trabajadores y contratistas que deban ingresar a las instalaciones de la Compañía, bien sea para hacer entrega de los bienes o la prestación de los servicios Ordenados o para cualquier otra diligencia en desarrollo del objeto de esta Orden, el cumplimiento de las normas de seguridad industrial de la Compañía, las cuales el Proveedor manifiesta expresamente conocer y aceptar. La Compañía podrá negar el ingreso a sus Instalaciones, de cualquier persona que no cumpla con el reglamento de seguridad industrial. El retraso en la entrega o falta de entrega de los bienes o la no prestación de los servicios imputable al incumplimiento de las normas de seguridad industrial será considerado como incumplimiento de la presente Orden. (h) Otorgar las pólizas descritas en el numeral de garantías a favor de la Compañía y, en las condiciones allí especificadas. (i) Suministrar materiales, insumos y equipos de óptima calidad. Se entiende que la obra que se ejecute, los bienes que se entreguen y el servicio que se preste por cuenta de la Orden correspondiente serán de la mejor calidad en su género y conforme a las especificaciones de la Compañía. (j) Notificar a la Compañía sobre la existencia actual o sobreviniente de vínculos familiares, laborales o comerciales con los funcionarios de la Compañía encargados de aprobar o

supervisar el cumplimiento de la presente Orden o las cuentas de cobro que presente a su favor. (k) Suministrar a sus trabajadores que deban ingresar a las instalaciones de la Compañía, todos los elementos de protección personal necesarios para que ejecuten su trabajo con seguridad. (l) Asumir la responsabilidad por la protección de las herramientas, materiales y equipos necesarios para la ejecución de la Orden. (m) El Proveedor manifiesta que a la fecha de emisión de la presente Orden y durante el periodo de ejecución del negocio objeto de la misma, cumple con la legislación ambiental vigente, respecto a desecho de materiales, emisión de químicos, gases o cualquier otra sustancia o materiales al medio ambiente, o la presencia de tales materiales, químicos, gases u otras sustancias dentro de o en sus instalaciones y las instalaciones de sus afiliadas que representen o puedan representar un efecto relevante en cualquiera de las actividades relativas a esta Orden aplicable al desarrollo de su actividad y se compromete a cumplir con la política ambiental de la Compañía de la cual debe hacer la debida difusión a todos sus colaboradores para el cumplimiento de la misma. El Proveedor declara expresamente que acepta acatar las "Obligaciones ambientales de proveedores de Cemex Colombia S.A.", las cuales es su responsabilidad solicitar le sean entregadas previo el inicio de la presente Orden, y por tanto se compromete a conocerlas y cumplirlas durante la ejecución de la misma. Por lo tanto, es responsabilidad del Proveedor implementar todos los procedimientos que se han establecido para la prevención, control, mitigación o compensación de los impactos ambientales negativos a los que hubiere lugar en el desarrollo de su actividad.El no cumplimiento de las "Obligaciones ambientales de proveedores de Cemex Colombia S.A." implica que no se recibirá el producto y/o servicio ni se liberará la orden de pago.

17. Los bienes relacionados en la Orden, serán transportados por exclusiva cuenta y riesgo del Proveedor hasta cada una de las instalaciones de la Compañía ubicadas en el territorio nacional especificadas en la Orden. La Compañía se reserva el derecho de cancelar la totalidad o la parte del pedido pendiente de entrega cuando la entrega no se haya efectuado dentro del término establecido. La Compañía podrá rechazar los bienes o servicios que a su juicio sean defectuosos, no cumplan con las especificaciones de calidad ofrecidas o no correspondan a bienes originales o servicios contratados. En caso de rechazo de servicios o devolución de bienes una vez advertida por la Compañía la falla de calidad, el Proveedor se obliga a reponerlos a plena satisfacción de la Compañía y sin ningún costo adicional, dentro de los quince (15) días comunes siguientes al recibo de la reclamación o tan pronto como resulte posible si se trata de servicios según se acuerde. La no reposición de los bienes o servicios defectuosos durante el término establecido, será considerada por la Compañía como un evento de incumplimiento, con las consecuencias que ello genera, según las disposiciones establecidas en la presente Orden. Así mismo, el suministro de bienes no originales podrá ser considerado como causa de Incumplimiento de esta Orden.

18. El Proveedor garantiza el correcto funcionamiento en condiciones normales de montaje, trabajo, operación y mantenimiento, de todos los bienes entregados o elaborados para la Compañía, por un término mínimo de seis (6) meses contados a partir del inicio de su utilización y en consecuencia, en caso de presentarse fallas en los bienes imputables a la calidad de los mismos, dentro de los seis (6) meses siguientes, se aplicarán las disposiciones establecidas en la presente cláusula. El término de seis (6) meses establecido aplica siempre y cuando no se haya fijado un término mayor por las partes, en razón a la calidad de los bienes y servicios a proveer o prestar en las condiciones especiales de esta Orden.

19. La Compañía se reserva el derecho de cancelar la totalidad o la parte del pedido pendiente de entrega cuando la entrega no se haya efectuado dentro del término establecido. La mercancía y el resultado de los servicios ofrecidos estarán sujetos a verificación, inspección y aprobación de la Compañía dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la entrega. Si las especificaciones requeridas no se han cumplido, los bienes o los servicios podrán devolverse a cuenta y riesgo del Proveedor o rechazarse según sea el caso. Si la presente Orden exige "REGISTRO DE LA RECEPCIÓN DEL SERVICIO" el Proveedor deberá hacer firmar la Orden por la persona autorizada para recibir la obra, mercancía o servicio y adjuntarla a la factura correspondiente. SIN ORDEN FIRMADA POR EL ÁREA USUARIA DE CEMEX, NO SE RECIBIRA FACTURA PARA PAGO.

20. El Proveedor se hace responsable por el daño, pérdida y deterioro de la mercancía durante el transporte, cuando hubiere lugar a éste. En este caso, el Proveedor debe acompañar la factura con todos los documentos de transporte. Ningún cargo por corretaje será aceptado por la Compañía, a menos que sea previamente aprobado por escrito. El Proveedor pagará los gastos que ocasione el transporte, salvo estipulación expresa y escrita en contrario. Los cargos que aparezcan en la factura del Proveedor deberán ser respaldados por la cuenta del flete pagado, o su equivalente cuando la Compañía lo solicite. El Proveedor acepta pagar todos los gastos de seguro que genere el transporte para la ejecución de la presente Orden.

21. El Proveedor garantiza que los bienes entregados a La Compañía, son de su exclusiva propiedad, que sobre ellos no pesa ningún gravamen y que no han sido enajenados, dados en prenda, arrendamiento o depósito, a ninguna persona natural o jurídica. Sin perjuicio de lo anterior y tal como consta en esta Orden, la Compañía podrá hacer uso de los bienes en cualquier tiempo y sin necesidad de solicitar autorización ni dar aviso previo al Proveedor.

22. El Proveedor responderá hasta por culpa leve en la ejecución de la presente Orden. No será responsable por hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, a menos que éstos sobrevengan por su culpa o por la mora en el cumplimiento de sus obligaciones. En el evento en que se presenten hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley, la parte afectada deberá notificar a la otra la ocurrencia del hecho constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito inmediatamente tenga conocimiento del mismo. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a dicha notificación, las partes se reunirán con el fin de precisar los efectos de la fuerza mayor respecto de sus obligaciones y el tiempo durante el cual el cumplimiento de tales obligaciones se suspenderá por la ocurrencia de la fuerza mayor o el caso fortuito.

23. El Proveedor, no podrá ceder ni subcontratar total o parcialmente la ejecución de la presente Orden, ni ejecutarla a través de un tercero, sea cual fuere la figura jurídica que utilice, sin la autorización por escrito de la Compañía. El Proveedor acepta de antemano, la cesión del negocio derivado de esta Orden que llegare a hacer la Compañía a cualquiera de las empresas que conforman el grupo Cemex Colombia S.A.

24. El Proveedor será responsable frente a la Compañía, terceros y frente a las autoridades competentes, por todas las contravenciones, ilícitos, daños y perjuicios derivados o relacionados con la ejecución de esta Orden, así como de la contaminación o alteración del medio ambiente. Todos los daños y perjuicios ocasionados por el Proveedor y el personal contratado por éste en el desarrollo de las labores necesarias para la ejecución de la presente Orden, incluyendo pero sin limitarse, a la responsabilidad civil que se derive de algún siniestro, correrán en su totalidad a cargo del Proveedor, quien responderá, y mantendrá indemne e indemnizará a la Compañía o a quien corresponda, en su caso, por todos los daños ocasionados por cualquier causa, ya sea a terceros en sus personas o en sus bienes.

25. El Proveedor, mantendrá indemne a la Compañía por cualquier tipo de reclamo, investigación o demanda, y en general de cualquier acción legal a que pueda verse sometida con motivo de la ejecución de la presente Orden. El Proveedor es el único responsable de atender dichas situaciones, debiendo adelantar todos los trámites y gestiones ante las autoridades que correspondan, y de soportar jurídica y económicamente la correspondiente respuesta a la investigación, negociación, solicitud, contestación de demanda, arreglo directo, conciliación o proceso que se surta, si fuere el caso. Cualquier costo en que incurra la Compañía para la defensa de sus intereses o que deba cancelar como consecuencia de las situaciones planteadas en la presente Orden o por cualquier otra derivada del incumplimiento de las obligaciones del Proveedor serán reintegradas a la Compañía en su totalidad por éste. Se entiende que estas obligaciones se harán extensivas y estarán vigentes más allá del término de ejecución y vigencia de esta Orden, es decir durante todo el tiempo en que la Compañía pueda ser requerida, demandada o reclamada, con ocasión de la ejecución del objeto de la Orden.

26. El Proveedor, a su costo y previo al inicio de la ejecución de la presente orden, se compromete a constituir a favor y satisfacción de la Compañía, mantener vigentes y entregar en original, las pólizas de seguro señaladas a continuación, expedidas por una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia que haya adoptado el modelo de póliza matriz de grandes beneficiarios de Cemex:

(i) Una póliza de cumplimiento que contenga los siguientes amparos: (a) De cumplimiento de la Orden por el término de su duración y por valor igual al treinta por ciento (30%) del total de la Orden. (b) De correcta instalación y funcionamiento de los equipos, por un año a partir de su entrega y por un valor igual al veinte por ciento (20%) del total de la Orden. (c) De estabilidad de la obra, por un año a partir de su entrega y por un valor igual al veinte por ciento (20%) del valor total de la Orden. (d) Calidad de los bienes por un año a partir de su entrega y por un valor igual al veinte por ciento (20%) del valor total de la Orden. (e) Calidad del servicio, por el término de duración de la Orden, por un año a partir de su entrega y por un valor igual al veinte por ciento (20%) del valor total de la Orden. (f) De buen manejo y correcta inversión del anticipo equivalente al cien por ciento (100%) del mismo, que deberá mantener vigente por el plazo de duración de la Orden. (g) De pago de salarios y prestaciones sociales, por un monto igual al diez por ciento (10%) del valor de la Orden, que cubra el cumplimiento y cancelación de las obligaciones laborales contraídas o que contraiga el Proveedor con los trabajadores por él asignados a la ejecución de la Orden, vigente durante toda su ejecución y tres (3) años más a partir de la fecha de terminación. (ii) Una póliza de responsabilidad civil extra contractual, , por un monto igual al total del valor de la Orden con un mínimo de $100.000.000 y un máximo de $500.000.000 como valor asegurado, vigente por el plazo de duración de la presente Orden y treinta días más

En el caso de que la presente Orden se expida para el suministro de bienes a favor de Cemex, el Proveedor deberá constituir la póliza de cumplimiento con los amparos a que se hace alusión en los literales a, b (si hay instalación), d, f (si hay anticipo) y g (si hay instalación) y la póliza de responsabilidad civil extracontractual (si hay instalación).

En el caso de que la presente Orden se expida para la prestación de servicios a favor de Cemex, el Proveedor deberá constituir la póliza de cumplimiento con los amparos a que se hace alusión en los literales a, b (si hay instalación), c (si hay obra), d (si hay suministro de bienes), e, f (si hay anticipo) y g (si hay personal del Proveedor que desarrolle labores en instalaciones de Cemex) y, la póliza de responsabilidad civil extracontractual.

El Proveedor autoriza expresamente a la Compañía para que pueda contratar en su nombre, directamente con la compañía de seguros que esta escoja, las pólizas indicadas en este numeral, siendo el Proveedor el obligado a pagar a la compañía de seguros las primas correspondientes o aceptar su descuento del anticipo (si aplica) o de los pagos iniciales que genere la ejecución de la Orden.

27. El Proveedor actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral por parte de Cemex y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza de la Orden, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de Cemex y al pago de los precios estipulados. En la ejecución de esta Orden el Proveedor es un contratista independiente que obra con absoluta autonomía técnica, administrativa y directiva y nada de lo aquí contenido será interpretado como que constituye una relación distinta a la puramente comercial con la Compañía, derivada de la presente Orden. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre el Proveedor y Cemex, en la ejecución de la Orden. El Proveedor en la ejecución de

esta Orden, obra como patrono independiente, siendo de su cargo el pago de los salarios, prestaciones sociales, aportes al sistema de seguridad social (ARP, EPS), aportes parafiscales (SENA, ICBF, Caja de Compensación) y demás beneficios a que tengan derecho los trabajadores que contrate para ejecutar la Orden y será así mismo responsable por el pago de cualquier otra prestación que en su calidad de empleador, tenga la obligación legal de pagar a sus empleados. Entre la Compañía y los trabajadores del Proveedor, no existirá ninguna relación laboral y todos los trabajadores necesarios para la ejecución de la presente Orden serán contratados por cuenta y exclusiva responsabilidad del Proveedor. En consecuencia, el Proveedor mantendrá libre y defenderá a la Compañía de todo reclamo acción o pretensión relacionado con este concepto.

28. Cualquier información concerniente a la cotización, conceptos preliminares, ventas y propuestas de mercadotecnia, estrategias de marca, diseños y conceptos creativos, información técnica, diseños de web, secretos industriales y know-how, investigación, planes de productos, productos, requerimientos técnicos de clientes, software, técnicas de programación, algoritmos, servicios, proveedores, listas de proveedores, clientes, listas de empleados, listas de clientes, mercados, desarrollos, invenciones, procesos, tecnología, diseños, dibujos, ingeniería, aparatos, técnicas, información de configuración del hardware, mercadotecnia, pronósticos, estrategias de negocios, finanzas u otra información de negocios, divulgada por la Compañía (la "Parte Informante") a el Proveedor (la "Parte Receptora") no deberá, sin la autorización de la Parte Informante, ser divulgada a cualquier otro tercero o usada por la Parte Receptora para su propio beneficio. La Parte Receptora debe proteger la confidencialidad de la Información Confidencial usando por lo menos las mismas medidas que utiliza para proteger su propia información confidencial de similar naturaleza y debe limitar el acceso a la Información Confidencial al personal que requiera utilizarla. Por este medio, la Parte Receptora acuerda asegurar, por acuerdo, instrucción o de otra manera, el cumplimiento de estas obligaciones de confidencialidad por parte de su personal autorizado para accesar o usar la Información Confidencial de la Parte Informante. Las disposiciones de este numeral no limitarán el uso por la Parte Receptora de información (incluyendo sin limitación ideas, conceptos, know-how, técnicas y metodologías): (a) que esté o posteriormente pase a estar a disposición del público en general, sin que ello sea consecuencia de incumplimiento de esta Orden; (b) se desarrolle de forma independiente por la Compañía; (c) ya obrara en conocimiento de la Parte Receptora sin estar sujeta a una obligación de confidencialidad; o (d) sea recibida legítimamente por una parte de un tercero, sin que con ello se produzca infracción de cualquier obligación de confidencialidad debida a la Compañía. En caso de que el Proveedor reciba notificación administrativa o judicial válidamente emitida solicitando Información Confidencial, la Parte Receptora debe informar con prontitud a la Parte Informante de dicha notificación y debe asistir a la Parte Informante (a solicitud de la Parte Informante) en la obtención de medidas que protejan la Información Confidencial o métodos legales que eviten o limiten el grado de dicha divulgación y mantener cualquier Información divulgada como confidencial. La Información Confidencial debe ser devuelta o destruida (i) cuando ocurra la terminación de la Orden; o (ii) a solicitud de la Compañía; cualquiera que suceda primero.

29. Las partes de la presente Orden manifiestan y garantizan que, en relación con la Orden, no ha (i) pagado o recibido, ni prometido pagar o aceptado una promesa de recibir, un soborno o cualquier otro tipo de pago indebido; o (ii) hecho o prometido algún pago en violación de las leyes internacionales y nacionales contra el soborno, sin limitación alguna. Cada parte se obliga a no hacer, prometer u ofrecer, y a procurar que sus afiliados y sus empleados no hagan, prometan u ofrezcan, en relación con esta Orden, cualquier pago indebido, préstamo, donación o transferencia de cualquier cosa de valor, directa o indirectamente a favor o para uso o beneficio de: (i) cualquier funcionario público o empleado de gobierno (incluyendo a los empleados de las entidades o empresas bajo control o propiedad del gobierno); (ii) cualquier partido político, dirigente de un partido político o candidato a puesto público; (iii) cualquier organización internacional pública, o (iv) un intermediario para canalizarlo a cualquiera de las personas o entidades mencionadas en los incisos anteriores, con el fin de obtener o retener un negocio u obtener alguna ventaja.

30. La Compañía y el Proveedor manifiestan y garantizan que cumplen y cumplirán con todos los derechos humanos internacionalmente reconocidos (incluyendo sin limitación la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Declaración de Principios de la Organización Internacional del Trabajo relativa a los Derechos Fundamentales en el Trabajo y cada uno garantiza no ser cómplice de cualquier violación, presente o futura, directa o indirecta, de todos y cada uno de los mismos, sin importar si la violación se llevó a cabo por un actor público o por cualquier otra parte, ya sea que la parte conoció o debió haber conocido de su contribución a tal violación. Cada parte tomará las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento directo e indirecto de lo anterior.

31. Las presentes condiciones de la Orden se incorporan al respectivo contrato u oferta mercantil y al negocio jurídico surgido en virtud de su aceptación. Ante cualquier contradicción entre lo consagrado en dichas cláusulas y éstas, primará lo establecido en el clausulado del contrato u oferta según sea el caso.

32. La invalidez o la no aplicabilidad de cualquiera de los numerales de esta Orden, no afectará de ninguna forma la validez o cumplimiento de ninguno de los demás numerales. Cualquier numeral inválido o que no pueda cumplirse será considerado excluido de la Orden y el resto de la Orden será interpretado y ejecutado como si ésta no tuviera esa porción o numeral inválido o sin aplicabilidad.

33. El hecho de que La Compañía no ejerza alguno de sus derechos establecidos en la presente Orden, no constituirá ni se considerará como renuncia o caducidad de dichos derechos, las cuales podrán ser ejercidos en cualquier momento, según decisión discrecional de La Compañía.

34. La presente Orden prestará mérito ejecutivo, sin necesidad de requerimiento alguno para constitución en mora, las condiciones especiales y generales de esta Orden se entenderán aceptadas por parte del Proveedor, con el inicio de actividades para la prestación del servicio o suministro de bienes objeto de la misma o con la facturación de bienes y servicios prestados en virtud de la Oferta así como con el recibo de algún pago por dicho concepto.